



Recurso de Transparencia



Revisión Oficial



Recurso de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

4338/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Congreso del Estado de Jalisco**22 de agosto de 2022**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**22 de febrero de 2023**

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD	RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO	RESOLUCIÓN
<p><i>"No se entrega la información pública requerida dentro de los estándares de transparencia"</i></p>	Afirmativa	<p>Se sobresee toda vez que el sujeto obligado hizo entrega de la información pública solicitada, esto, en versión pública y aunado a ello, modificó los términos de la respuesta impugnada; por lo que a consideración del Pleno de este Instituto, el recurso ha quedado sin materia.</p>

Archivar.**SENTIDO DEL VOTO**

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

Expediente de recurso de revisión 4338/2022.

Sujeto obligado: Congreso del Estado de Jalisco.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra de **Congreso del Estado de Jalisco, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó oficialmente el día 27 veintisiete de julio de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 140280122000591.

2. Respuesta a solicitud. El día 16 dieciséis de agosto de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 22 veintidós de agosto 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con el folio RRDA0393222.

4. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 23 veintitrés de agosto de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 4338/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

5. Se admite y se requiere. El día 30 treinta de agosto del 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alterno para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 01 uno de septiembre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

6. Vence plazo a las partes. Mediante acuerdo de fecha 09 nueve de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que el sujeto obligado remitiera su informe de contestación, así como para que ambas partes se manifestaran respecto a la celebración de una audiencia de conciliación; dicho acuerdo se notificó el día 13 trece de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, de conformidad a lo establecido por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

7. Se recibe correo electrónico y se ordena realizar reenvío de constancias. Mediante acuerdo de fecha 13 trece de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibido el correo electrónico mediante el cual el sujeto obligado solicita el reenvío de constancias, por lo que en tal sentido se ordenó efectuar el mismo, esto, con apego a lo dispuesto por el artículo 97 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; dicho acuerdo se notificó ese mismo día, mediante correo electrónico, esto, acorde a lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 23 veintitrés de septiembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su

derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 29 veintinueve de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

9. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 07 siete de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 13 trece de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

10. Se reciben constancias, se glosa. Mediante acuerdo de fecha 15 quince de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto, y de las cuales visto su contenido se ordenó glosar las mismas, esto, para su debida constancia; dicho acuerdo se notificó el día 16 dieciséis de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

11. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 16 dieciséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió en contestación al medio de defensa que nos ocupa y a su vez dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera; dicho acuerdo se notificó el día 18 dieciocho de ese mismo mes y año, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, según lo previsto por los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

12. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 26 veintiséis de enero de 2023 dos mil veintitrés, la ponencia de radicación tuvo por vencido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 02 dos de febrero de ese mismo año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Congreso del Estado de Jalisco**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	27/07/2022
------------------------------------	------------

Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	01/08/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	19/08/2022
Fecha de presentación del recurso	19/08/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos.

VI.- Procedencia del recurso. Atendiendo al contenido de la respuesta ahora impugnada, este Pleno analizará la siguiente causal de procedencia, prevista en la Ley de Transparencia Estatal vigente:

“Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

(...)

IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;

(...)"

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)"

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información versa sobre lo siguiente:

“Se me entregue versión electrónica de la solicitud de "carta de firma autógrafa y bajo protesta de decir verdad" de la aspirante LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ, misma que la convocatoria para la titularidad de la CEDHJ establece en su punto 3.1 inciso e).

Agregando que No se Aceptará respuesta Negativa o en su caso que me "REMITA A LA PÁGINA" del Congreso, ya que no se encuentra publicada dicha información que debería ser publicada de acuerdo a los lineamientos del ITEI.

Es así que en la presente anexo al Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y a la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción para en caso de ocultar dicha información pública o en su caso no se me proporcione se inicie un acta de investigación en contra de Hortensia María Luisa Noroña Quezada titular de la Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios del Congreso y responsable de la información de todos los aspirantes, así como de quienes resulten responsables de la Unidad de Transparencia del Congreso del Estado."

Siendo el caso que, a dicho respecto, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo, señalando lo siguiente:

"En referencia a la información solicitada, se le hace de su conocimiento que, el pasado 10 de agosto del 2022, la suscrita he sido notificada por medio del oficio número CAJ/AMP/0923/2022 signado por el Coordinador de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Jalisco, que se ha interpuesto el juicio de amparo 1538/2022 del Índice del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa, Civil y de Trabajo en el Estado de Jalisco, en contra de los acuerdos legislativos 162/LXIII/22 y 167/LXIII/22, ambos relacionados con el nombramiento de la C. Luz del Carmen Godínez González, como Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; de los cuales forma parte integral el documento requerido en la presente Solicitud de Acceso a la Información.

Por lo anterior, y al corresponder lo solicitado a un expediente judicial que se encuentra activo, y que no ha causado estado, no es posible entregar el documento correspondiente a la versión electrónica de "la solicitud de carta de firma autógrafo y bajo protesta de decir verdad de la entonces aspirante Luz del Carmen Godínez González" entregada de conformidad al numeral 3 punto 1 inciso e) de la Convocatoria para la elección del Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, desahogada por el Congreso del Estado de Jalisco; lo anterior, con fundamento en el artículo 110 fracción XI, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el artículo 17 punto 1 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, la cual señala:

"Artículo 17. Información reservada- Catálogo
1. Es información reservada:
(...)
III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;...".

Abundando en lo que se acaba de señalar, le refiero que los procesos judiciales como lo es el juicio de amparo citado deberá considerarse como de carácter reservado; en virtud a que, de ser enteradas los expedientes a cualquier persona, que por simple curiosidad y no por interés jurídico quieran conocer su contenido, podría poner en riesgo, el eficaz mantenimiento del litigio por parte

de este ente, además de la legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia y verdad material, que allí se dirimen y circunstancias jurídicas que aún están por definirse; es la razón por la cual, la información que de éste se desprenda, deberá ser considerado de carácter reservado.

Lo anterior, abundando en el sentido de que se encontraría en posibilidades de entregar versión pública correspondiente, esto, una vez que quedara firme la sentencia atinente al juicio de amparo mencionado y sin que a dicho respecto se advierta la entrega de documentos adicionales; por lo que en ese sentido se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

"No se entrega la información pública requerida dentro de los estándares de transparencia"

Así las cosas, vale la pena destacar que el sujeto obligado ratificó la reserva de información y de manera adicional hizo entrega de la versión pública del escrito solicitado, así como del acta de fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, mediante la cual el Comité de Transparencia da cumplimiento a la disposiciones previstas por el artículo 18 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

En tal virtud, la ponencia de radicación dio vista a la ahora parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, concediendo para tal efecto 3 tres días hábiles, esto, acorde a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; no obstante, ésta fue omisa al respecto, por lo que se le tiene conforme con lo entregado, esto, de manera tácita.

En ese sentido, descata que le asiste la razón a la parte recurrente toda vez que, de manera inicial, el sujeto obligado fue omiso en adjuntar lo siguiente:

1. Acta a través de la cual su Comité de Transparencia avala la reserva de información; y
2. Versión pública del soporte documental solicitado.

No obstante a lo anterior, se advierte también que dichos soportes documentales se entregaron durante la tramitación de este medio de defensa, cumplimentando así lo previsto por los numerales 1 y 5 del artículo 18 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, siendo de éste último del cual se desprende lo siguiente:

"Artículo 18. Información reservada- Negación

(...)

5. Siempre que se deniegue una información clasificada como reservada los sujetos obligados deberán expedir una versión pública, en la que se supriman los datos reservados o confidenciales, y se señalen los fundamentos y motivaciones de esta restricción informativa, justificada en los términos de este artículo."

Asimismo y por otro lado, el sujeto obligado manifestó, mediante oficio de fecha 14 catorce de diciembre de 2022 dos mil veintidós, que el soporte documental indicado por la ahora parte recurrente se remitió al Juzgado Décimo de Distrito en Materia Administrativa, Civil y del Trabajo en el Estado de Jalisco, esto, para efectos de la tramitación del juicio de amparo 1538/2022, como medio de prueba y de conformidad a lo establecido en los artículos 2 de la Ley de Amparo, 93 del Código Federal de Procedimientos Civiles y 298 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco; por lo que en ese sentido, se procedió a requerir de nueva cuenta a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, conforme a lo previsto por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sin que a dicho respecto se formularan manifestaciones, por lo que se le tiene de nueva cuenta conforme con lo entregado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es dictar el sobreseimiento del recurso de revisión que no ocupa ya que éste ha quedado sin materia pues, por un lado, el sujeto obligado hizo entrega de la información pública solicitada, esto, en versión pública; y por otro lado, modificó los términos de la respuesta impugnada, sin que a ninguno de esos respectos se formularan manifestaciones de inconformidad.

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

R E S O L U T I V O S:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el

Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

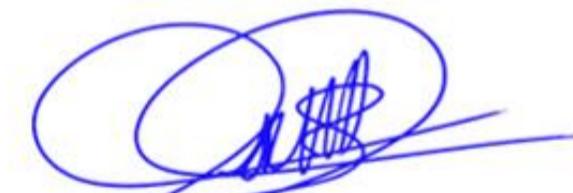
Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaría Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 4338/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 22 veintidós de febrero de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 09 nueve fojas incluyendo la presente.- conste.--
KMMR